



- Intercambiador AISI-316 y tuberías conexión.
 - Enfriadora de agua TRADE mod. ERDTAD 165 SE std, con pot.frig. de 598.42 kw.
 - 4 intercambiadores.
 - Bomba circuito primario.
 - 2 bombas circuito secundario.
 - Tubería PVC de conexión y depósito 9.000 l. Aislado.
- Instalación tubería de pasta.
 - Instalación tubería PVC de vendimia.
 - Instalación eléctrica (baja y alta tensión).
 - 5 depósitos aéreos de acero inoxidable de 50.000 l.
 - 2 depósitos subterráneos poliéster de 16.000 l.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 29 de enero de 2016. La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PA (Resolución de 16 de septiembre de 2015), El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 9 de febrero de 2016 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016080257)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplica-



ción de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey (Badajoz) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 9 de febrero de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE VALENCIA DEL MOMBUEY (BADAJOZ)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Protección Ambiental

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE VALENCIA DEL MOMBUEY
(BADAJOZ)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VALENCIA DEL MOMBUEY
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico



6.9. Infraestructuras

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VALENCIA DEL MOMBUEY

10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Valencia del Mombuey se empezó a tramitar en el año 2010 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una Administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y



de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la presente memoria ambiental del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo

Rural, Medio Ambiente y Energía, era el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Valencia del Mombuey (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Valencia del Mombuey (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 15 de octubre de 2010.

Con fecha 12 de abril de 2011, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Valencia del Mombuey (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 26 de julio de 2011, al Ayuntamiento de Valencia del Mombuey (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración



del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de abril de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 84 de 5 de mayo de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 7 de mayo de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Valencia del Mombuey (Badajoz), el Plan General Municipal, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 20 de mayo de 2014 al Ayuntamiento, en el que se indicaba el procedimiento a seguir para continuar con la tramitación, junto con documentación necesaria para ello.

Con fecha 20 de octubre y 10 de noviembre de 2014 se recibe de nuevo documentación del plan, solicitándose de nuevo documentación adicional con fecha 29 de octubre de 2014 y 13 de noviembre de 2014.

Finalmente, con fecha 30 de octubre de 2015, se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior.

Con fecha 2 de diciembre de 2015 se remitió al Ayuntamiento la propuesta de Memoria Ambiental, otorgándole un plazo de 20 días para manifestar lo que estimase oportuno. Transcurrido ese plazo, no se ha recibido respuesta alguna, por lo que se entiende que está conforme con las modificaciones propuestas, por lo que se procede a elevar la memoria ambiental a definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Valencia del Mombuey reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Valencia del Mombuey, cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente el 14 de marzo de 1995, que regulan la actividad urbanística en el núcleo urbano, así como del suelo no urbanizable. Este documento, no ha tenido el seguimiento esperado, fundamentalmente por razones de indisciplina e inadecuada gestión urbanística.

En Valencia del Mombuey el planeamiento vigente resulta un instrumento técnicamente insuficiente para el desarrollo urbanístico del municipio, por lo que es necesario estudiar un modelo para articular la adecuada distribución de los usos del suelo urbano, así como la legalización de las actuaciones existentes en el entorno urbano en la medida de lo posible. Se intentará disminuir la superficie de las unidades de actuación existentes con el fin de facilitar su desarrollo.

Tras considerar el escenario de potencialidades urbanísticas y partiendo de la realidad consolidada y el planeamiento vigente hasta la fecha en Valencia del Mombuey, se plantea la revisión del modelo de ocupación del territorio, siendo los puntos fundamentales los siguientes:

Planeamiento del suelo urbano coincidiendo prácticamente con el establecido en las Normas Subsidiarias anteriores, pues no están desarrolladas.

Inclusión de las modificaciones puntuales aprobadas hasta la fecha.

Creación del marco jurídico adecuado para la intervención de la Administración Local, en el sentido de eliminar las actuaciones urbanísticas ilegales y los factores generadores de especulación.



En definitiva, el objeto del Plan es atraer la industria tanto del propio municipio como de los limítrofes y favorecer el turismo rural (creación de residencias rurales en el casco urbano).

Debido a la dinámica poblacional de Valencia del Mombuey que en los últimos años ha sufrido un leve descenso, así como un modelo de ecuación del territorio concentrado en torno al núcleo urbano, no dan lugar a muchas alternativas de desarrollo. Por ello, el modelo propuesto se basa en un patrón tradicional de crecimiento, así como en la legalización del mayor número posible de edificaciones ilegales que se han construido fuera de la delimitación del suelo urbano y la ocupación y ordenación de los vacíos urbanos que se han ido generando, cuidando especialmente los bordes que marcan el perímetro del suelo urbano.

Así el centro urbano queda consolidado con tipologías de manzana cerrada, que es la configuración predominante, salvaguardando algunas áreas perimetrales con ordenanza unifamiliar que han surgido recientemente. No se introducen alteraciones sustanciales en la estructura viaria, limitándose dichas actuaciones a la formación de nuevos trazados en las zonas ordenadas, apertura de viales y prolongación de la red con el objeto de completar y mejorar su trazado y por consiguiente la estructura urbana existente. Se delimitan dos nuevas unidades de actuación cerca de la gasolinera, según una modificación puntual en tramitación.

El presente Plan General no plantea la consideración de nuevos desarrollos. En esta línea se desarrollan las siguientes intervenciones:

Regulación normativa de los aspectos tipológicos, constructivos, volumétricos y estéticos para las nuevas construcciones que se puedan dar en el interior del casco, así como en las áreas perimetrales, de manera que se mantengan los aspectos morfológicos y estructurales que lo caracterizan como casco tradicional.

Regulación, a través de la Normativa Urbanística, de los usos e intensidades que son admisibles dentro del casco, estableciendo los límites de compatibilidad de las actividades no residenciales.

Regulación de los parámetros de parcela mínima que eviten la excesiva atomización de la propiedad.

Determinación cuidadosa de las alineaciones, buscando mantener y potenciar la riqueza morfológica del tejido urbano.

Se favorece la ocupación de los solares vacantes interiores al núcleo, realizando para ello las operaciones necesarias sobre su tejido urbano que les pongan en disposición de ser ocupados.

Propuestas de solución a las carencias que puedan surgir en el municipio en materia de infraestructuras básicas, de saneamiento, abastecimiento, electricidad, telefonía, etc. Se definen los esquemas generales que completen las redes.

Establecimiento de las condiciones de protección que garanticen la conservación de los edificios y espacios urbanos de interés arquitectónico o cultural o ajuste de los parámetros de aprovechamiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 15/2001.

En cuanto al Suelo Urbanizable se delimita una actuación en suelo urbanizable, siguiendo el modelo planteado por la modificación puntual de la misma en tramitación y otra unidad de nueva creación destinada a VPP.

Al Suelo No Urbanizable se incorpora el resto del municipio no incluido dentro de la clase de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable. No obstante, esta definición por exclusión no implica la no existencia de regulación desde el planeamiento de este tipo de suelo, pues también los aprovechamientos posibles en él, habrán de reunir ciertas condiciones que garanticen la preservación de su carácter rústico y de sus cualidades medioambientales. Desde un criterio de protección del medio físico y de reducción al mínimo del impacto urbano (o de las expectativas urbanas) sobre el mismo, se ha llevado a cabo una precisa clasificación del Suelo No Urbanizable según las categorías establecidas por la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En el Suelo Urbano se establecen tres Zonas de Ordenación Urbanística, que corresponden a las delimitadas con las distintas tipologías y usos establecidos en la ordenación.

En la Memoria Justificativa se analiza y justifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 de la Ley 15/2001.

El Suelo Urbano No Consolidado que clasifica el presente Plan General incluye fundamentalmente:

- Suelos ya clasificados en las Normas Subsidiarias vigentes y que no han tenido desarrollo.
- Ámbitos ocupados parcialmente y que cuentan con algunos servicios urbanos e infraestructuras.

A continuación se describen las Unidades de Actuación propuestas:

Unidad de Actuación 1: la UA-1 se sitúa al noroeste del núcleo urbano. Cuenta con una superficie total de 5.270 m², destinada a uso residencial, aunque permite el industrial que no sea compatible con el residencial. En la normativa vigente no aparece ficha de la superficie o características de la unidad.

Unidad de Actuación 2: se sitúa al centro este de Valencia del Mombuey. Cuenta con una superficie total de 9.932,42 m² destinada a uso residencial.

Unidad de Actuación 3: superficie mixta (industrial y residencial) de 4.796 m² de Valencia del Mombuey con la que el Plan pretende resolver la situación de varias edificaciones existentes separadas del núcleo urbano. Se prevé una superficie de 1.263 m² para residencial y el resto para industrial.

Unidad de Actuación 4: se encuentra al noroeste de Valencia del Mombuey y cuenta con una superficie de 8.486 m².

Unidad de Actuación 5: polígono industrial. Superficie mixta de 2.863 m² al sur de Valencia del Mombuey, con la que el Plan pretende resolver la situación de varias edificaciones existentes separadas del núcleo urbano y en la que existe una nave industrial construida ilegalmente, situada al lado de la carretera a Portugal. Esta unidad de actuación está pendiente de aprobación definitiva por una modificación puntual en tramitación desde el 2002 y se incorpora tal cual en el Plan.

Unidad de Actuación 6: se sitúa al noroeste y cuenta con una superficie total de 3.378,78 m² destinada a uso residencial.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Objeto del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Normativa afectada.
- Contenido, objetivos principales del Plan General Municipal y relaciones con otros planes y programas conexos.
- Situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan General Municipal.
- Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.
- Problemática ambiental existente que sea relevante para el Plan General Municipal.
- Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan General Municipal.
- Efectos significativos del Plan General Municipal en el Medio Ambiente.
- Medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.
- Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas.
- Selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.
- Resumen no técnico.
- Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.
- Planos.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El estudio de alternativas aunque aparece como epígrafe en el Informe de Sostenibilidad Ambiental no se ha detallado lo suficiente, tal y como se indicaba en el apartado 5.f) del Documento de Referencia, donde se indicaba que el ISA debía contemplar un resumen de la selección de alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En cuanto a la calidad del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 29 de junio de 1986, el Real Decreto 1131/1988 y la Ley 6/2001. Con respecto a la Normativa propia de la Comunidad Autónoma debería haberse mencionado al menos el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Tampoco aparecen referencias a otra normativa que le sería de aplicación como la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental presentado, no se encuentra actualizado puesto que su fecha de redacción corresponde a enero de 2012.

Resulta de vital importancia que toda la información que aparezca en los diferentes documentos del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey coincida, para evitar errores y confusiones.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Valencia del Mombuey acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Valencia del Mombuey (Badajoz) con fecha 21 de abril de 2014.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días, mediante anuncio en el DOE n.º 84 de fecha 5 de mayo de 2014, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.



- Dirección General de Carreteras del Estado.
- Dirección General del Medio Natural.
- Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Infraestructura y Agua.
- Diputación Provincial de Badajoz.
- Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.
- Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.
- ADENEX.
- SEO /Birdlife.
- Ecologistas en Acción.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Infraestructuras Viarias.
- Dirección General de Industria y Energía.
- Diputación de Badajoz.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:



Confederación Hidrográfica del Guadiana, comunica lo siguiente:

En el desarrollo urbano que contempla el Plan General Municipal de Valencia del Mombuey, se ha constatado que no hay afección a ningún cauce de dominio público hidráulico. Con respecto al resto de cauces presentes en este término municipal, se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces. Estos cauces, tal y como establece el artículo 6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre. Cualquier actuación que se pretenda realizar en estas zonas estará sujeta a la correspondiente autorización administrativa por parte de este Organismo de cuenca.

Consultada la documentación existente en esa Confederación, se ha comprobado que la población de Valencia del Mombuey no dispone de tratamiento depurador previo de las aguas residuales generadas antes de su incorporación al dominio público hidráulico, y que con fecha 3 de marzo de 2014, la Confederación resolvió denegar la Autorización de vertido de este municipio al Arroyo de Zaos. Por ello y con objeto de conseguir a la mayor brevedad posible la protección adecuada de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico frente a los efectos negativos que pueden derivarse del desarrollo urbanístico del municipio, consideramos necesario que se presente en la Confederación Hidrográfica del Guadiana la documentación que se refiere en el artículo 246 del RDPH para iniciar el pertinente procedimiento de obtención de la autorización de vertido. Entre dicha documentación deberá incluirse la relativa al proyecto de las obras e instalaciones de evacuación y depuración que son necesarias para tratar adecuadamente las aguas residuales urbanas de Valencia del Mombuey, así como el pertinente Reglamento u Ordenanza de Vertidos.

Con respecto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas, según los datos obrantes en esa Confederación, el municipio de Valencia del Mombuey pertenece a la Mancomunidad de Alcarrache, que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas superficiales para abastecimiento de varias poblaciones, con referencia CONC. 16/96, que se encuentra en trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el Anejo n.º 4 Usos y Demandas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo, los volúmenes brutos estimados para el municipio de Valencia del Mombuey ascienden a: 106.000 m³/año, 109.000 m³/año y 113.000 m³/año, respectivamente para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027.

Según la documentación aportada, el incremento de consumo hídrico que se prevé es de 108.798,17 m³/año una vez desarrollado el PGM, volumen inferior a los volúmenes máximos estimados en el Plan Hidrológico. Por tanto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 25.4 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas, se estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo el PGM planteado y sería compatible con la Planificación Hidrológica, siempre y cuando se obtenga la concesión de aguas para abastecimiento que se encuentra en trámite. En caso de que el consumo previsto para el PGM planteado supere el volumen que se otorgue en la citada conce-



sión, será necesaria la correspondiente modificación de características de la misma, que ampare el consumo actual del municipio de Valencia del Mombuey, con las consideraciones citadas anteriormente.

Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas): considera que el documento recoge adecuadamente los valores del municipio.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: indica que el monte de utilidad pública n.º 52 "Campos de Valencia" está correctamente clasificado, y sus terrenos no se ven afectados por las reclasificaciones a Suelo urbano y urbanizable propuestos.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: indica las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial, como los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce, tomas de agua (abastecimientos, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Indica un condicionado general que debe incluir este tipo de actuaciones, para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y las comunidades piscícolas y que deben incluirse en el articulado de la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.

Servicio de Infraestructuras Rurales: informa favorablemente el Plan General Municipal de Valencia del Mombuey, al comprobarse que se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias que discurren por ese término municipal. El PGM deberá tener en cuenta el trazado y la anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la legislación vigente.

Dirección General de Patrimonio Cultural: Se recibió un primer informe desfavorable, indicando que se deberían efectuar algunas subsanaciones y/o modificaciones en el PGM.

El equipo redactor subsanó las deficiencias anteriores, introduciéndolas en el PGM y solicitó un nuevo informe al Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico quien, con fecha de salida 17 de agosto de 2015, emitió Informe Favorable, de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

Dirección General de Salud Pública: Indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Valencia del Mombuey, se comprueba y se constata que el número de unidades de enterramiento vacías, la superficie libre dentro del recinto del cementerio municipal para la construcción de nuevas unidades de enterramiento, la disponibilidad de terrenos para futuras ampliaciones y la media de mortalidad de la localidad, por tal motivo, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de sanidad mortuoria resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Valencia del Mombuey, en cuanto a la normativa anteriormente señalada.

Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: indica que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, si bien, está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Valencia del Mombuey.



Dirección General de Infraestructuras Viarias: indica que el término municipal no contiene ninguna carretera de titularidad de esta administración. Por otra parte, el resto del documento que se informa, no incumple o afecta a competencias de este Organismo. Por ello informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Valencia del Mombuey.

Diputación de Badajoz: indica que por el término municipal de Valencia del Mombuey transitan dos carreteras competencia de esta Administración: BA-102 Oliva de la Frontera (EX112) a LF Portugal por Valencia del Mombuey y (BA-143) Valencia del Mombuey a Villanueva del Fresno, regidas por la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras a la que hacen mención en el Plan General. Ese Servicio de Infraestructura Hidráulica y Viaria emite Informe vinculante positivo, siempre y cuando las edificaciones respeten la zona de servidumbre, la zona reservada a viales, las construcciones vinculadas a servicios de interés general y la zona de dominio público en la que solo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía. Entendiendo que estas zonas se definen del modo siguiente:

Zona de dominio público: terrenos delimitados por la arista exterior de la explanación y una línea a 3,00 m de aquella.

Zona de servidumbre: los terrenos delimitados a continuación de la zona de dominio público y una línea a 5,00 m del límite de éste.

En los tramos no urbanos de las carreteras, la Ley exige que cualquier obra en las zonas de influencia de la carretera requiera autorización de esta Administración, estén o no incluidas en el Plan General, siendo posible la instalación de cerramientos diáfanos en la zona de servidumbre. Por lo demás sin alegaciones al impacto ambiental.

Dirección General de Ordenación Industrial y Energética: la Ley de Minas indica que los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que sea la titularidad del terreno, son bienes de dominio público. Por otro lado, la vigente legislación del suelo regula, entre otras cosas, los instrumentos de planeamiento para la ordenación urbanística, entre los que distingue los Planes Generales Municipales que deben determinar el tratamiento conforme a su legislación reguladora y para su protección y funcionalidad de los bienes de dominio público no municipal. Por tanto, según estas normativas, la adecuada ordenación del suelo no urbanizable debe tener en cuenta los recursos geológicos y mineros, dado su carácter de bienes de dominio público. Por todo ello se elabora el presente informe sobre estos aspectos, referido al término municipal de Valencia del Mombuey. En este sentido se informa que no existen derechos mineros vigentes, el potencial minero en dicho municipio se podría centrar en el uso de areniscas y calizas como áridos. Por otro lado, existen pizarras con cierto interés ornamental. Finalmente no se tiene constancia de elementos patrimoniales mineros (tanto geológicos como industriales) que deban incluirse en el catálogo de elementos destacables.

Respecto a los usos posibles y permitidos en el Suelo No Urbanizable, el Plan General Municipal deberá incluir dentro de ellos la actividad "Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas", ya que la mera inclusión de un

área dentro de zonas incluidas dentro de la Red Ecológica Europea Natura 2000 o de zonas boscosas, de zonas adehesadas o de cauces públicos, no implica "per se" la prohibición del aprovechamiento de materias primas, si no que tal como señala la legislación vigente sobre la materia, en caso de afección, la actividad deberá someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental. En este sentido, indicar lo que dispone el artículo 122 de la anteriormente señalada Ley de Minas, que dice que "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico". Como conclusión indican que consideran que el Plan General Municipal de Valencia del Mombuey debe potenciar y planificar el aprovechamiento sostenible de sus recursos, incluidos los mineros, como plataforma de desarrollo socioeconómico, por lo que se considera imperativo conjugar la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo, tal como se dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADENEX ni de los Ayuntamientos de Oliva de la Frontera y Villanueva del Fresno.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL VALENCIA DEL MOMBUEY (BADAJOZ)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey se exponen a continuación:

6.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano, si bien los suelos sobre los que se asientan las áreas afectadas se encuentran

transformados por el hombre, y se localizan colindantes con los suelos urbanos, que los ha enriquecido con aportes de materia orgánica y ha modificado sus horizontes edáficos con movimientos de tierra en aquellas zonas donde ha implantado cultivos. La topografía permite cualquier actividad urbanística, ya que las zonas presentan una superficie prácticamente llana, en consecuencia, no sería necesario realizar desmontes ni rellenos significativos.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

6.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Valencia del Mombuey puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, puesto que se crean dos zonas que cuentan con uso global industrial, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3. Agua

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Consultada la documentación existente en este Organismo, se ha comprobado que la población de Valencia del Mombuey no dispone de tratamiento depurador previo de las aguas residuales generadas antes de su incorporación a dominio público hidráulico, y que con fecha 3 de marzo de 2014 la Confederación Hidrográfica del Guadiana resolvió denegar la autorización de vertido de este municipio al arroyo de Zaos.

En cuanto al desarrollo urbano que contempla el Plan General Municipal de Valencia del Mombuey, se ha constatado que no hay afección a ningún cauce de dominio público hidráulico, y con respecto al resto de cauces se han clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AC).

En relación a la existencia de recursos hídricos, según los datos obrantes en la Confederación, el municipio de Valencia del Mombuey pertenece a la Mancomunidad de Alcarrache, que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas superficiales para abastecimiento de varias poblaciones con referencia CONC 16/96, que se encuentra en trámite. Los volúmenes brutos estimados para el municipio de Valencia del Mombuey en el Plan Hidrológico ascienden a 106.000 m³/año, 109.000 m³/año y 113.000 m³/año. Según la documentación aportada, el incremento de consumo hídrico que se prevé es de 107.798 m³/año una vez desarrollado el PGM, volumen inferior a los volúmenes máximos estimados en el Plan Hidrológico, por lo que se estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo el PGM planteado y sería compatible con la Planificación Hidrológica, siempre y cuando se obtenga la concesión de aguas para abastecimiento que se encuentra en trámite.

6.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente, si bien es difícil que se dé este efecto en este término municipal.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas con poca vegetación con valor ambiental y en parte en zonas ocupadas por cultivos. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- “*Quercus suber* y/o *Quercus ilex*” (Cod. UE 6310).
- “Galerías ribereñas termomediterráneas (*Nerio-Tamaricetea*) y del sudoeste de la península ibérica (*Securinegion tinctoriae*) (Cod. 92DO), asociados a los Arroyos de las Mayas, de Zaos y del Arenas y a los Barrancos de Arrumbre y Huerta Terrón.

6.5. Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

No obstante el término municipal constituye una zona de campeo de lince ibérico (*Lynx pardinus*), según datos derivados del proyecto LIFE "Conservación y reintroducción del Lince ibérico en Andalucía" y por consiguiente, ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura (Orden de 27 de mayo de 2004), además es zona de campeo, alimentación y reproducción potencial de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especial incluida en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura en la categoría de "en peligro de extinción".

6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Valencia del Mombuey se encuentra incluida la ZEPA "Dehesas de Jerez" con la que limita en su extremo norte" y la ZEC "Río Ardila Bajo", constituyendo éste el límite físico entre las comunidades de Extremadura y Andalucía.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Valencia del Mombuey ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte se deberá tener en cuenta el trazado y anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo).

Gran parte del término municipal se encuentra ocupado por el Monte de Utilidad Pública n.º 52 "Campos de Valencia", si bien los crecimientos propuestos no le afectan y se encuentra correctamente clasificado.

6.9. Infraestructuras

Por el término municipal de Valencia del Mombuey transitan dos carreteras competencia de la Diputación de Badajoz: (BA-102) Oliva de la Frontera (EX112) a L.F. Portugal por Valencia del Mombuey y (BA-143) Valencia del Mombuey y Villanueva del Fresno, que se adentra en el pueblo y ha sido tenida en cuenta en el PGM, en virtud del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Hidráulicas y Viaria de la Diputación de Badajoz. El impacto sobre la misma será mínimo. El PGM ha previsto y señalado las zonas de servidumbre y zonas de dominio público correspondiente.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se ha incorporado al Plan, el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

No hay carreteras de titularidad estatal, autonómica, ni ferrocarril en el término municipal de Valencia del Mombuey.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Valencia del Mombuey deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Valencia del Mombuey deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Valencia del Mombuey deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de



prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se producirá el 29 de junio de 2015.

- El Plan General Municipal de Valencia del Mombuey deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey lo descrito en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA "Dehesas de Jerez" y en la ZEC "Río Ardila Bajo":
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.



- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, concretamente la ZEC "Río Ardila Bajo", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, concretamente de la ZEPA "Dehesas de Jerez", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Valencia del Mombuey deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Valencia del Mombuey, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Con respecto a la clasificación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural, el Plan General Municipal ha establecido tres categorías, que según la normativa urbanística, cuentan con el mismo régimen de usos. Por ello, para facilitar la comprensión e interpretación de la normativa, se propone su unificación en una sola categoría.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural.



- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesa y Montes.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Bienes de Interés Cultural y Yacimientos Arqueológicos.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.
 - Suelo No Urbanizable Común.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Por otra parte, y dado que se ha comprobado que la población de Valencia del Mombuey no dispone de tratamiento depurador previo de las aguas residuales generadas antes de su incorporación a dominio público hidráulico, el municipio deberá obtener a la mayor brevedad posible la protección adecuada de la calidad de las aguas de dominio público hidráulico frente a los efectos negativos que pueden derivarse del desarrollo urbanístico de este municipio, para lo que será necesario obtener la autorización de vertido.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el término municipal de Valencia del Mombuey están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son:
- Hábitat de "Quercus suber y/o Quercus ilex" (Cod. UE 6310).
 - "Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae) (Cod. 92DO), asociados a los Arroyos de las Mayas, de Zaos y del Arenas y a los Barrancos de Arrumbre y Huerta Terrón.
- Dichos hábitats están incluidos en el Suelo No Urbanizable Protegido establecido en el Plan General Municipal.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.

- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total

Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VALENCIA DEL MOMBUEY

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y progra-



mas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Valencia del Mombuey (Badajoz) se encuentran la ZEPA "Dehesas de Jerez" y la ZEC "Río Ardila Bajo".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Valencia del Mombuey (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 9 de febrero de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •